

# SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

Características del Canal Interno, órganos responsables y procedimiento de gestión de las informaciones.

## ALCANCE DEL MODELO DE SERVICIOS COMPARTIDOS

La Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (BOE, 21 de febrero de 2023; en lo sucesivo, LPILC), establece en su artículo 13.1 la obligación a todas las entidades que integran la Administración Local de disponer de un *Sistema interno de información* (SIINF, en adelante).

La LPILC, partiendo del margen de apreciación reconocido a los estados miembros por la Directiva (UE) 2019/1937, de protección del denunciante, ha extendido esa obligación de disponer de un SIINF *a todas las entidades locales*, independientemente de la población, así como a todas las entidades de su sector público, al margen del número de trabajadores o empleados de que dispongan. Tal Ley añade, además, que tales entidades no solo deberán crear canales internos de información, sino que tendrán que integrar tales canales dentro de unos Sistemas Internos de Información.

La LPILC, en su artículo 14.1, recoge expresamente la previsión de que “los municipios de menos de 10.000 habitantes”, ya sea entre sí o a través de otras Administraciones Públicas, “**podrán compartir el SIINF y los recursos destinados a las investigaciones y las tramitaciones**”; todo ello en los términos que se expondrán a continuación.

Partiendo de tales premisas normativas, y asimismo de la facultad que tienen las entidades locales de ejercer sus propias competencias y prestar sus servicios de forma agrupada o por medio de las diputaciones provinciales o entidades equivalentes, tal como prevé la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local (LBRL) y el artículo 10 de la Carta Europea de Autonomía Local (CEAL), así como teniendo en cuenta las competencias reconocidas al Consorcio Asturiano de Servicios Tecnológicos (CAST) en sus propios Estatutos, entidad de la que forman parte los ayuntamientos de menos de 20.000 habitantes del ámbito territorial del Principado de Asturias, el Consorcio habilitará un ***Sistema Tipo Interno de Información*** (STIINF) al cual se podrán incorporar el conjunto de municipios integrados en el mismo, así como el resto de entidades vinculadas al consorcio por convenio.

## ELEMENTOS QUE CONFIGURAN EL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN APLICABLE A MUNICIPIOS DE MENOS DE 20.000 HABITANTES.

La obligación que tienen las entidades locales de disponer de un SIINF está claramente recogida, por un lado, en el preámbulo de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, especialmente en su Título II, no obstante, hay también innumerables reglas que son aplicables al SIINF en otros títulos de la Ley.

### Elementos que conforman el SIINF

El SIINF, tal como ha sido diseñado en la Ley, consta de cinco elementos estructurales. A saber:

- I. El **órgano de gobierno** o de administración responsable de la puesta en marcha del SIINF (artículo 5.1)
- II. El **responsable de la gestión** del SIINF (artículo 5)
- III. Los **contenidos mínimos** que debe tener un SIINF (artículo 5.2)
- IV. El **Canal interno de información** (artículo 7)
- V. El **procedimiento de gestión de informaciones** (artículo 8)

# SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

Características del Canal Interno, órganos responsables y procedimiento de gestión de las informaciones.

## I. **El órgano de gobierno o de administración responsable del SIINF: su papel y proyección sobre el modelo Tipo de Sistema Interno de Información del CAST.**

El artículo 5 LPILC establece que el responsable de la implantación del SIINF es el órgano de gobierno o, en su caso, el “órgano de administración”, si se trata de entidades del sector público.

**En el ámbito municipal, el órgano de gobierno competente para la implantación del SIINF será la Alcaldía o Concejalía en la cual delegue.** No obstante, como tales ayuntamientos se incorporarán, en lo que a la gestión de las denuncias e informaciones respecta, al SIINF diseñado por el propio CAST, se recomienda que de la resolución de Alcaldía creando el sistema por medio del presente Protocolo para la puesta en marcha del SIINF se dé cuenta al pleno de la Corporación en la primera sesión ordinaria que se celebre.

En todo caso, el órgano responsable de la puesta en marcha del SIINF, a efectos de su condición como responsable del tratamiento (artículo 5.1 LPILC), de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) y en la Ley Orgánica de Protección de Datos y Garantía de los Derechos Digitales (LOPDGDD), así como de las posibles responsabilidades sancionadoras que se pudieran derivar por el incumplimiento de esta obligación legal (artículo 63.1 g) LPILC), es la persona titular de la Alcaldía o la Concejalía delegada.

No obstante, la gestión del SIINF es responsabilidad del CAST en los términos expuestos en el presente Protocolo y, de conformidad, con lo establecido en sus estatutos.

### **Definición orgánica del Responsable político de la puesta en marcha y plena aplicación del SIINF.**

- 1) El Responsable de la puesta en marcha del SIINF es la persona titular de la Alcaldía o, en su defecto, la Concejalía que haya sido delegada para tal fin.
- 2) El Responsable orgánico de la puesta en marcha del SIINF será, asimismo, responsable del tratamiento de datos personales.
- 3) El Responsable municipal de la puesta en marcha del SIINF, dará cuenta al pleno en su primera reunión ordinaria de la resolución que tiene por objeto la implantación del Sistema Interno de Información.
- 4) El órgano de gobierno responsable de la creación del sistema tendrá asimismo la atribución de designar al órgano colegiado y al responsable individual de la gestión del sistema, en los términos recogidos en el punto II de este Protocolo.
- 5) El Pleno acordará la gestión del SIINF por parte del CAST, en los términos establecidos en el presente Protocolo.
- 6) El sistema de gestión de la información que desarrolle el CAST no sustituye a los órganos de gobierno municipales en el ejercicio de las atribuciones y de las responsabilidades derivadas de la Ley 2/2023 en caso del incumplimiento de la puesta en marcha del sistema.

# SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

Características del Canal Interno, órganos responsables y procedimiento de gestión de las informaciones.

## II. La designación de la persona Responsable de la gestión del SIINF y la regulación del estatuto jurídico de tal figura.

### Modelo institucional de Responsable del Sistema.

Este Protocolo se inclina por establecer un modelo institucional de la figura del Responsable de gestión del SIINF como órgano colegiado, que se articula del siguiente modo:

- El órgano colegiado que ejercerá las funciones de Responsable del SIINF en cada Ayuntamiento se compondrá de tres miembros:
- La persona física responsable de la gestión del SIINF será un funcionario del subgrupo de Clasificación A1 del CAST.
- El Ayuntamiento, a través del órgano de gobierno competente, designará a tal persona como Responsable del SIINF y miembro del órgano colegiado a propuesta del CAST. En caso de que fuera cesado, el CAST dejará de prestar automáticamente los servicios de asistencia técnica y de apoyo del SIINF.
- Otros dos miembros del órgano colegiado serán funcionarios públicos del Ayuntamiento respectivo, debiendo recaer los nombramientos preferentemente en funcionarios con habilitación de carácter nacional o, cuando no hubiera efectivos suficientes, en un funcionario de carrera de la propia entidad local. Si no existiera personal funcionario adecuado y/o suficiente en el ayuntamiento, excepcionalmente se podrá designar a otras tipologías de empleados públicos.
- El órgano colegiado se regirá en su funcionamiento por las reglas establecidas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

### Designación del responsable del sistema.

El órgano de gobierno del respectivo Ayuntamiento es, asimismo, competente para la designación y, en su caso, cese del órgano colegiado y de la persona física responsable de la gestión de dicho sistema, que tendrán la consideración de Responsable del Sistema, en los términos establecidos en el punto anterior y en el artículo 8 de la LPILC.

El Responsable del Sistema es el garante del respeto durante la tramitación del procedimiento de gestión de informaciones del cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley 2/2023, en particular el contenido mínimo y principios fijados en el art. 9.2 de dicha ley y adopción de cuantas medidas considere oportunas para la protección del denunciante

### Funciones del Responsable del Sistema en su condición de órgano colegiado.

El Responsable del sistema en su condición de órgano colegiado llevará a cabo las siguientes funciones:

- Evaluación de las comunicaciones recibidas en el sistema interno de información y, en su caso, acordar el inicio del expediente al efecto de dirimir las posibles afectaciones a la Ley 2/2023.
- Acordar el traslado a la Fiscalía o a la Fiscalía Europea de las comunicaciones que pudieran contener indicios de comisión de un delito.
- Elaborar, en su caso, propuestas de resolución, que deberán ser adoptadas por la autoridad competente.
- Adoptar las medidas necesarias de protección del denunciante/informante
- Proponer las actuaciones y comprobaciones que sean necesarias para determinar el alcance de la denuncia/información.
- Trasladar a las autoridades competentes la información que, en su caso, soliciten los canales externos.
- Garantizar la confidencialidad del informante/denunciante, así como del afectado.

# SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

## Características del Canal Interno, órganos responsables y procedimiento de gestión de las informaciones.

- Concluidas todas las actuaciones, realizará de un **Informe con propuesta de resolución de terminación del procedimiento** que contendrá al menos:
  - Una exposición de los hechos relatados junto con el código de identificación de la comunicación y la fecha de registro.
  - La clasificación de la comunicación a efectos de conocer su prioridad o no en su tramitación.
  - Las actuaciones realizadas con el fin de comprobar la verosimilitud de los hechos.
  - Las conclusiones alcanzadas en la instrucción y la valoración de las diligencias y de los indicios que las sustentan.
- Cierre expediente:
  - Archivo del expediente, que será notificado al informante y, en su caso, a la persona afectada.
  - Remisión, en su caso, al Ministerio Fiscal
  - Traslado de todo lo actuado a la autoridad competente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.2.d).

### **Funciones Responsable individual del Sistema.**

El Responsable individual del sistema, designado a propuesta del CAST, llevará a cabo las siguientes funciones:

- Ser el garante del cumplimiento de las exigencias recogidas en la Ley 2/2023 y, especialmente, de la salvaguarda de la confidencialidad de los datos personales del denunciante/informante, y del afectado.
- Desarrollar su actividad con criterios de independencia, imparcialidad y profesionalidad.
- Presidir el órgano colegiado con atribuciones de Responsable del Sistema. En su ausencia presidirá el órgano el funcionario que pertenezca al subgrupo de clasificación más alto y, en su caso, el de mayor edad.
- Ejercer como encargado único del funcionamiento y comunicaciones del Canal Interno de Información, dando cuenta al órgano colegiado
- Ser responsable de la tramitación diligente del procedimiento de gestión de informaciones en colaboración con el resto de miembros del órgano colegiado.
- Garantizar el respeto durante la tramitación del procedimiento de gestión de informaciones del cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley 2/2023, en particular el contenido mínimo y principios fijados en el art. 9.2 de dicha ley.
- Actuar como responsable del registro de entrada de denuncias y apertura de expedientes.
- Instruir el expediente, en cooperación con los restantes miembros del órgano colegiado, realizando todas aquellas actuaciones encaminadas a comprobar la verosimilitud de los hechos relatados.
- Garantizar que la persona afectada por la información tenga noticia de la misma, así como de los hechos relatados de manera sucinta, así como del derecho que tiene a presentar alegaciones por escrito y del tratamiento de sus datos personales.
- Recabar del denunciante y del Ayuntamiento, por decisión del órgano colegiado o por iniciativa propia dando cuenta al resto de miembros del órgano colegiado, cuantas informaciones y documentación que considere precisa para el inicio de las diligencias de investigación.
- Solicitar del denunciante/informante, así como del Ayuntamiento, los datos e informaciones requeridos para tratar adecuadamente las comunicaciones.
- Llevar a cabo, con traslado al órgano colegiado, cuantas actuaciones y comprobaciones considere precisas para concluir la investigación y realizar la

# SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

## Características del Canal Interno, órganos responsables y procedimiento de gestión de las informaciones.

correspondiente propuesta a la autoridad competente o remisión, en su caso al Ministerio Fiscal, que deberá ser acordada por el órgano colegiado.

### **Estatuto jurídico del Responsable individual del Sistema**

- El funcionario del CAST que sea designado como Responsable individual del Sistema, tendrá que acreditar formación jurídica contrastada y deberá, asimismo, ejercer sus funciones con imparcialidad, independencia de criterio y objetividad, no pudiendo recibir ningún tipo de instrucciones por parte de las autoridades o funcionarios locales.
- Las comunicaciones de nombramientos y ceses deberán realizarse en el máximo de diez días hábiles desde la adopción de los acuerdos por el órgano competente.
- Los miembros del órgano colegiado no podrán recibir instrucciones de ningún tipo durante el ejercicio de sus funciones, con el fin de garantizar la independencia de actuaciones y de criterio.
- El responsable individual del Sistema, en cuanto persona funcionaria del CAST, será la única persona con acceso al Sistema de Información.
- Tanto el responsable individual como el resto de miembros del órgano colegiado en su condición de Responsable del Sistema, suscribirán un documento de compromiso de confidencialidad en el ejercicio de sus funciones.

### **Notificación a la Autoridad Independiente de Protección del Informante de las designaciones y ceses.**

Una vez esté creada, el órgano de gobierno notificará a la Autoridad Independiente de Protección del Denunciante estatal o autonómica, la designación y cese, en su caso, de los miembros del órgano colegiado y de la persona física que asuman las funciones de Responsable del Sistema. Tales notificaciones deben formalizarse en el plazo de diez días naturales desde el nombramiento o cese de tales personas.

### **III. Contenidos mínimos que debe tener un SIINF.**

El Sistema interno de información deberá acreditar el siguiente contenido mínimo, de acuerdo con el artículo 5.2 de la Ley:

- a) Permitir a todas las personas referidas en el artículo 3 de la Ley comunicar información sobre las infracciones objeto.
- b) Estar diseñado, establecido y gestionado de una forma segura, de modo que se garantice la confidencialidad de la identidad del informante y de cualquier tercero mencionado en la comunicación, y de las actuaciones que se desarrollen en la gestión y tramitación de la misma, así como la protección de datos, impidiendo el acceso de personal no autorizado.
- c) Permitir la presentación de comunicaciones por escrito o verbalmente, o de ambos modos.
- d) Integrar los distintos canales internos de información que pudieran establecerse dentro de la entidad.
- e) Garantizar que las comunicaciones presentadas puedan tratarse de manera efectiva dentro de la correspondiente entidad u organismo con el objetivo de que el primero en conocer la posible irregularidad sea la propia entidad u organismo.
- f) Ser independientes y aparecer diferenciados respecto de los sistemas internos de información de otras entidades u organismo.
- g) Contar con un responsable del sistema

# SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

Características del Canal Interno, órganos responsables y procedimiento de gestión de las informaciones.

- h) Contar con una política o estrategia que enuncie los principios generales en materia de Sistema interno de información y defensa del informante y que sea debidamente publicitada en el seno de la entidad u organismo.
- i) Contar con un procedimiento de gestión de las informaciones recibidas.
- j) Establecer las garantías para la protección de los informantes en el ámbito de la propia entidad u organismo.

## IV. Características del canal interno de información y su articulación jurídica y tecnológica, a través del CAST.

### Infraestructura informática proporcionada por el CAST.

El CAST aportará la infraestructura necesaria para que el Ayuntamiento consorciado pueda disponer de un sistema informático que permita la gestión del canal interno de denuncias, dotado de los instrumentos que sean necesarios para cumplir las obligaciones legales y, más concretamente, la exigencia de implantar un Sistema Interno de Información.

### Requisitos técnicos y funcionales del Sistema Interno de Información

- **El CAST proporcionará un canal común de información a los Ayuntamientos** que, no obstante, garantizará la independencia con los demás Ayuntamientos integrados en el STIINF, **diferenciando nítidamente el canal propio del Ayuntamiento del resto, evitando asimismo generar confusión en la ciudadanía.**
- Igualmente, **el CAST proporcionará las herramientas necesarias para integrar otros canales de denuncias e información** (por ejemplo, derivados de los planes de medidas antifraude de los Ayuntamientos o como consecuencia de la aplicación de Códigos éticos o de conducta), **en el canal común.**
- Asimismo, **en el canal de información común, con la relevancia necesaria, se incluirá información clara y accesible sobre los canales externos** de información ante las autoridades competentes del Principado de Asturias o del Estado por lo que afecta a las Autoridades Independientes de Protección del Denunciante, o, en su caso, como consecuencia de la gestión de fondos europeos (Servicio Nacional de Coordinación Antifraude u OLAF, Agencia Europea de Lucha contra la Corrupción).
- **El CAST proporcionará los recursos y medios tecnológicos necesarios para que las denuncias o informaciones ante el canal interno se puedan formalizar por escrito o verbalmente (mensajería de voz o reunión presencial), o incluso de las dos formas.**
- **El CAST dispondrá asimismo de los medios técnicos y organizativos necesarios para garantizar que las comunicaciones verbales, incluidas las realizadas a través de reunión presencial, telefónicamente o mediante mensajería de voz, puedan documentarse en los términos establecidos en el artículo 7.2 de la LPILC.** Se ofrecerá al denunciante por parte del CAST, a través del Responsable Único del SIINF, la oportunidad de comprobar, rectificar y aceptar mediante firma la transcripción de la conversación.
- **El CAST garantizará asimismo que a través del Sistema Tipo Interno de Información se puedan presentar comunicaciones anónimas que salvaguarden la identidad de los denunciantes.**
- Una vez recibida una comunicación que comporte una denuncia o información, **por parte del Responsable individual del órgano colegiado del SIINF se enviará acuse de recibo al denunciante o informante en el plazo de siete días naturales**, salvo en los casos de denuncias anónimas o cuando ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la comunicación.

# SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

Características del Canal Interno, órganos responsables y procedimiento de gestión de las informaciones.

- **El Sistema Tipo Interno de Información implantado por el CAST dotará de los medios técnicos y organizativos que hagan viable, asimismo, que el plazo máximo de respuesta a las actuaciones de investigación no sea superior, en ningún caso, a los tres meses exigidos por la Ley desde la recepción de la comunicación, en los términos recogidos en el artículo 9.2 d) LPILC. En casos de especial complejidad que así será acordado por el órgano colegiado municipal con responsabilidades de gestión, y siempre a propuesta del Responsable individual del órgano colegiado, tal plazo podrá extenderse hasta un máximo de tres meses adicionales.**
- El STIINF proporcionado por el **CAST articulará asimismo las medidas técnicas y organizativas necesarias para que, salvo en los casos de denuncias anónimas, se pueda mantener la comunicación con el informante** y, en su caso, solicitarle información adicional, que será vehiculada siempre a través de la figura del Responsable Único del SIINF.
- **Se salvaguardará, asimismo, el derecho de la persona afectada a que se le informe de las acciones u omisiones que se le atribuyan y, por tanto, a ejercer el derecho a ser oída** en cualquier momento. Por parte del órgano colegiado, a propuesta del Responsable individual del órgano colegiado, se determinará en qué momento y forma tendrá lugar ese derecho de audiencia con el fin de preservar en todo caso el buen fin de la investigación. El personal afectado por la denuncia tendrá siempre garantizado el derecho a la presunción de inocencia y al honor en el desarrollo del citado procedimiento.
- **El Responsable individual del órgano colegiado garantizará asimismo que la confidencialidad de la comunicación vehiculada por el canal interno se preserva en todo caso**, y particularmente en las actuaciones no solo del propio Responsable, sino también del órgano colegiado que actúa asimismo en el ejercicio de tales funciones y de los diferentes miembros que lo componen.
- También se garantizará la confidencialidad cuando la comunicación sea remitida por canales de denuncia o por medios que no son los establecidos en la Ley y en este Protocolo, y que a través de ellos el personal no responsable de su tratamiento tenga constancia de tales comunicaciones. En tal caso, se adoptarán las medidas necesarias para que esas comunicaciones sean remitidas inmediatamente al Responsable individual del órgano colegiado del SIINF. Asimismo, se informará y formará a los empleados receptores de tales comunicaciones de las consecuencias sancionadoras que comporta vulnerar la confidencialidad de tales comunicaciones.

## Requisitos de Seguridad del Sistema Informático.

Los requisitos y ejes de funcionamiento de la seguridad del Sistema Interno de Información diseñado por el CAST son los siguientes:

- Deberá acreditar elementos de seguridad que garanticen la confidencialidad y la privacidad de los datos obrantes en las demandas. Preferentemente:
  - Certificación del Esquema Nacional de Seguridad (ENS) en categoría MEDIA/ALTA para el software
  - Certificación del Esquema Nacional de Seguridad (ENS) en categoría MEDIA/ALTA para la infraestructura que lo albergue.
  - Acceso de usuarios con doble factor de autenticación, en cada entrada al sistema.
  - Encriptación de datos y Seguridad anti-bot.
  - Trazabilidad personal y funcional total de todo el ciclo de vida de la denuncia y sus actuaciones.

# SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

Características del Canal Interno, órganos responsables y procedimiento de gestión de las informaciones.

## V. El procedimiento de gestión de informaciones a través del CAST

Tal como expone el preámbulo de la Ley 2/2023:

*“Conviene destacar que la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), aplicable con carácter básico a todos los procedimientos administrativos, establece que toda comunicación de hechos que puedan constituir una infracción ha de ser considerada como una denuncia, de acuerdo con el artículo 62.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común (LPAC)”*

*“Debe tenerse en cuenta que el informante por el hecho de comunicar la existencia de una infracción penal o administrativa no tiene la condición de interesado, sino de colaborador con la Administración. De manera que las investigaciones que lleve a cabo tanto en el marco del Sistema interno de información del sector público como en el marco del procedimiento que desarrolla la Autoridad independiente de Protección del Informante, A.A.I., se inician siempre de oficio y de conformidad con el procedimiento establecido en la LPAC”.*

- Por tanto, los Ayuntamientos que se incorporen al modelo de medios compartidos para la gestión de tales procedimientos han de tener en cuenta que, por un lado, **toda información que les sea comunicada a través del SIINF debe ser considerada como una denuncia**, en los términos del artículo 62.1 LPAC.
- Una vez recibida las denuncias e informaciones **se debe iniciar un procedimiento administrativo de oficio en los términos que prevé asimismo la propia LPAC**.
- **El órgano que incoe el procedimiento debe ser un órgano administrativo de la propia entidad local.**

### Tramitación específica de las comunicaciones y expedientes de investigación.

La recepción de las informaciones en el registro, la apertura de los correspondientes expedientes, así como los actos previos de investigación y tramitación serán realizados por el Responsable individual del Sistema.

Excepcionalmente, previa evaluación y mediante resolución motivada, el órgano colegiado Responsable del Sistema podrá proceder a la inadmisión de la comunicación o denuncia y, en consecuencia, no proceder a la investigación de los hechos, cuando, en los hechos comunicados o denunciados, concurren alguno o algunos de los siguientes supuestos:

- a) No se refieran a acciones u omisiones que se encuentren en el ámbito de aplicación de la Ley 2/2023.
- b) Carezcan manifiestamente de verosimilitud o de fundamento.
- c) Sean repetitivos de otras comunicaciones o denuncias anteriores o tengan, también de forma manifiesta, carácter abusivo o injustificado.
- d) Informaciones vinculadas a reclamaciones sobre conflictos interpersonales o que afecten únicamente al informante y a las personas a las que se refiera la comunicación o revelación-
- e) Se trate de informaciones que ya estén completamente disponibles para el público o que constituyan meros rumores.

En todo caso, y dado que la inadmisión de las comunicaciones o denuncias comporta la no extensión de las medidas de protección al informante, los supuestos establecidos anteriormente se deberán interpretar en su alcance de forma restrictiva y, en caso de duda, se procederá a abrir la investigación oportuna.

# SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

## Características del Canal Interno, órganos responsables y procedimiento de gestión de las informaciones.

Concluidas las actuaciones previas de tramitación de los expedientes de investigación, las actuaciones serán sometidas a la consideración del órgano colegiado responsable del sistema en el ayuntamiento o entidad correspondiente, que ostenta las funciones generales establecidas en el apartado II. En particular evaluará las comunicaciones recibidas en el sistema interno de información, propondrá las actuaciones y comprobaciones que sean necesarias para determinar el alcance de la denuncia/información y elaborará, en su caso, las propuestas de resolución que deberán ser adoptadas por la autoridad competente.

Concluidas las actuaciones el órgano colegiado responsable del sistema realizará un Informe con propuesta de resolución de terminación del procedimiento y procederá al cierre del expediente en los términos resultantes.

En todo el procedimiento se respetarán por parte del Responsable individual del órgano colegiado en el ejercicio de sus funciones, o de cualquier responsable público o empleado, las disposiciones en materia de protección de datos personales establecidas en el título VI de la LPILC.